



Organización para Estudios Tropicales

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
30-2022**

**PROYECTO HACIA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO
TRANSFRONTERIZO DE LA CUENCA DEL RÍO SIXAOLA COMPARTIDA POR
COSTA RICA Y PANAMÁ**

PRODUCTO 5

**Propuesta de acuerdo legal para la inversión conjunta binacional, pública y
privada con igualdad de género en la Cuenca Binacional del Río Sixaola, y
propuesta de mecanismo de adopción e implantación**

Consultor: MSc. Mario Peña Chacón

San José, 14 de octubre de 2022

Contenido

Objetivo de la Consultoría	3
Actividades desarrolladas por el Consultor	3
Acrónimos	4
1. Marco jurídico e institucionalidad binacional.....	5
2. El Convenio Fronterizo y la inversión conjunta binacional pública y privada.....	12
3. Inversión conjunta binacional pública y privada con igualdad de género.....	14
3.1. Instrumentos internacionales	15
3.2. Costa Rica.....	15
3.3. Panamá	16
3.4 Reformas necesarias	17
4. La Cuenca Binacional del Río Sixaola y la inversión conjunta binacional pública y privada con igualdad de género	18
5. Comisión Binacional del Río Sixaola y la gestión integrada del recurso hídrico (GIRH)	21
5.1. Posibles alternativas	22
Conclusiones	24
Recomendaciones para la adopción e implementación de mecanismos jurídicos que habiliten la inversión conjunta binacional pública y privada con igualdad de género en la cuenca binacional del río Sixaola	25

Objetivo de la Consultoría

Desarrollar una propuesta jurídica de “*Un acuerdo legal que habilite la inversión conjunta binacional, pública y privada con igualdad de género en la Cuenca Binacional del Río Sixaola*”, incluido en un informe que indique además del texto del acuerdo propuesto, su mecanismo de adopción e implantación.

Actividades desarrolladas por el Consultor

- Análisis del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo, incluyendo su institucionalidad.
- Análisis del Reglamento para el establecimiento del estatuto de la Comisión Binacional de la cuenca del Río Sixaola.
- Análisis jurídico de las posibilidades de inversión conjunta binacional pública y privada dentro del Acuerdo Fronterizo e instrumentos conexos.
- Análisis de la normativa internacional y nacional de Costa Rica y Panamá sobre el enfoque de igualdad y equidad de género.
- Análisis respecto a las posibilidades de inversión conjunta binacional pública y privada con igualdad de género dentro de la cuenca binacional del Río Sixaola y la institucionalidad creada por el Convenio Fronterizo.
- Redacción de Informe Final que incluye recomendaciones legales para la adopción e implementación de mecanismos jurídicos que habiliten la inversión binacional conjunta, pública y privada, con igualdad de género.

Acrónimos

CBP: Comisión Binacional Permanente

CBCRS: Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CTSB: Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales

GIRH: Gestión Integrada del Recurso Hídrico

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas

MiAmbiente: Ministerio de Ambiente de Panamá

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

ONG: Organizaciones no Gubernamentales

ONU: Organización de Naciones Unidas

PNUD: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

PPIOM: Política Pública de Igualdad de Oportunidades para la Mujer

SE: Secretarías Ejecutivas

UC: Unidad Coordinadora

UTEB: Unidad Técnica Ejecutora Binacional

1. Marco jurídico e institucionalidad binacional

El 3 de mayo de 1992, en la ciudad de Sixaola, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá, a través de sus delegaciones debidamente autorizadas para tal efecto, aprobaron el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo, en lo sucesivo referido como el Convenio Fronterizo, con fecha de vigencia a partir del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco¹.

De conformidad con la documentación oficial del Convenio, la región fronteriza y, por tanto, la dimensión geográfica del Convenio incluye, en el caso de Costa Rica: el cantón de Talamanca de la provincia de Limón y los cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito de la Provincia de Puntarenas; mientras que en Panamá: el distrito de Changuinola de la Provincia de Bocas del Toro y los distritos de Renacimiento, Barú y Bugaba de la Provincia de Chiriquí.

Su contenido se refiere a parámetros generales de la administración fronteriza y su objetivo es el de fortalecer las relaciones de cooperación, de manera tal que se logren implementar proyectos, programas o actividades de manera conjunta, en términos de pre inversión, inversión y asistencia técnica en distintas áreas, como la producción agropecuaria y la infraestructura.

Este tratado internacional permite la articulación binacional y la ejecución conjunta de proyectos y actividades en la zona fronteriza. Bajo la coordinación de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en Costa Rica y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en Panamá, se articula con las distintas instituciones nacionales, locales y gobiernos originarios, así como con los diferentes actores y sectores públicos y privados de la zona fronteriza.

Los planes de ejecución relacionados con el Convenio Fronterizo deben ser suscritos, tanto por el Ministerio de Planificación, como el de Relaciones Exteriores de cada Estado.

Las especificaciones sobre el Convenio Fronterizo se implementan a través del mecanismo de Canje de Notas Diplomáticas, mientras que el financiamiento para la ejecución de los proyectos puede ser aportado por los Gobiernos, organismos internacionales, cooperación internacional u organizaciones no gubernamentales.

Dentro de los sectores objeto de la cooperación fronteriza previstos por el Convenio destacan:

- agropecuario;
- obras públicas y transportes (infraestructura);

¹ Ratificado por la Asamblea Nacional de la República de Panamá mediante Ley N° 16 del 10 de agosto de 1994; publicada en la Gaceta N° 22602 del 17 de agosto de 1994, y por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante Ley N° 7518 del 10 de julio de 1995; publicada en La Gaceta N° 140 del 27 de julio de 1995.

- salud;
- recursos naturales (ambiente);
- régimen municipal;
- agroindustria;
- educación;
- turismo;
- planificación;
- desarrollo rural integrado
- todos aquellos que acuerden las Partes.

De conformidad con el Convenio Fronterizo, la institucionalidad transfronteriza está conformada por los siguientes órganos:



Fuente: https://www.mideplan.go.cr/Convenio_Fronterizo

El Convenio Fronterizo crea una Comisión Binacional Permanente (CBP) como el máximo órgano decisorio dentro de la institucionalidad transfronteriza, con facultades para actuar en nombre y representación de ambos Estados Partes en sus respectivos territorios en los ámbitos y materias de su competencia.

Su representación legal de la CBP recae en el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) de Costa Rica y el Ministro de Economía y Finanzas (MEF) de Panamá, quienes están facultados a delegar dicha representación en forma expresa en los Secretarios Ejecutivos (SE) correspondientes.

Sus actuaciones se deben adecuar y regir por el derecho nacional aplicable en el territorio de cada uno de los Estados Parte, por lo que el derecho aplicable es el del Estado donde tengan efectos jurídicos las correspondientes actuaciones.

La CBP está conformada por:

- Ministro de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica y el Ministro de Economía y Finanzas de Panamá, quienes la presiden.
- Los Gobernadores de las provincias de la región fronteriza o por sus delegados.
- Los Representantes de las Instituciones involucradas en los programas, proyectos o actividades del Convenio Fronterizo.

De acuerdo con el Anexo I al Convenio Fronterizo, las funciones de la CBP son las siguientes:

- Establecer las políticas y aprobar los planes de ejecución relativos al Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo.
- Decidir a nombre de los gobiernos sobre programas, proyectos o actividades y otros aspectos relevantes a la ejecución del Convenio.
- Organizar y coordinar la participación de las instituciones de los países.
- Presentar para su debido trámite solicitudes de crédito y cooperación técnica y financiera, administrar dichos créditos y asistencias técnicas, representar a los gobiernos en los aspectos administrativos y jurídicos.
- Asignar y aprobar con las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales (CTSB) y con los entes u órganos de los países, la ejecución de los programas, proyectos o actividades.
- Supervisar, la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten al amparo de este Convenio.
- Asignar o aprobar la ejecución de programas, proyectos y actividades presentadas por las CTSB, a través de las Secretarías Ejecutivas (SE).

La CBP cuenta en cada país con una Secretaría Ejecutiva (SE) adscrita a los respectivos Ministerios de Planificación, a cargo de un Secretario Ejecutivo, cuyas funciones serán las de realizar las acciones necesarias para que las decisiones de la Comisión se cumplan y efectuar su debido seguimiento.

De conformidad con el Convenio Fronterizo, las funciones de la SE son las siguientes:

- Representar a la CBP cuando así lo haya convenido ésta en forma expresa;
- Realizar y coordinar todas las acciones necesarias para que las decisiones de la CBP se cumplan;

- Convocar y presidir las reuniones de las CTSB;
- Apoyar a la CBP con la asignación o aprobación de programas, proyectos y actividades presentados por las CTSB;
- Recibir los informes periódicos de avance dirigidos a la CBP provenientes de las CTSB.
- Las demás funciones que recaigan sobre cada SE a causa de la delegación convenida por la CBP y de conformidad con lo establecido en el Convenio Fronterizo y demás instrumentos conexos.

Para la ejecución de cada programa, proyecto o actividad específico de un sector o con predominio de un sector definido, el Convenio Fronterizo prevé la conformación de CTSB, en la cual estarán representados los organismos nacionales básicos de ese sector, por medio de un representante por cada país. Esta Comisión Técnica ejecutará el programa, proyecto o actividad a través de una Unidad Técnica Ejecutora Binacional (UTEB) específica, según sea el caso.

La CBP designa mediante acuerdo, la UTEB. El acuerdo fijará las condiciones particulares de esta Unidad en todos sus detalles.

Las CTSB son responsables de la planificación, supervisión y seguimiento de los programas, proyectos y actividades, de su competencia. Deben reunirse por lo menos dos veces al año. Estas reuniones serán convocadas y presididas en sus sesiones de trabajo por las respectivas SE.

Las CTSB deben presentar informes periódicos de avance a la CBP, a través de las respectivas SE.

En virtud de lo anterior, a través del mecanismo previsto por el Convenio Fronterizo de canje de notas diplomáticas entre los Ministerios de Relaciones exteriores de ambos Estados Parte, nace la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola (CBCRS)², la cual cuenta con su propio Reglamento para el establecimiento del estatuto de la Cuenca Binacional del Río Sixaola³, en adelante Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS, y se constituye en una instancia binacional y transfronteriza de gobernanza participativa y multisectorial para la gestión integral de la cuenca binacional del Río Sixaola.

Cabe destacar que, en el referido canje de notas diplomáticas, ambos Estados Parte dispusieron, expresamente, que sería la misma CBCRS la encargada de aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno, el cual, a la fecha ha experimentado diez distintas enmiendas en el contenido de su articulado.

En cuanto a la naturaleza jurídica del Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS, se trata de un instrumento *sui generis* de organización y funcionamiento de una instancia binacional

² Canje de Notas Diplomáticas entre la República de Costa Rica y Panamá de fechas 11 de abril de 2007 y 12 de junio de 2007.

³ Acordado en la ciudad de Limón, Costa Rica, a los 14 días del mes de enero de 2013.

y fronteriza, cuya vinculatoriedad y obligatoriedad está sustentada en el Convenio Fronterizo y la costumbre internacional y su validez depende de su conformidad con el ordenamiento jurídico interno de ambos Estados Parte.

En el caso costarricense, este tipo de instrumento *sui generis* derivado del mecanismo de canje de notas, de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República⁴, tendría rango equiparado al de un decreto ejecutivo.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento Interno, el régimen jurídico aplicable a la CBCRS es el Convenio Fronterizo, el Acuerdo Operativo de este, el propio Reglamento de Funcionamiento Interno, así como las normas complementarias que sean adoptadas. Además, se considerarán y aplicarán las disposiciones jurídicas que la legislación nacional que cada uno de los países establece para acciones o decisiones dentro del territorio de la cuenca bajo su jurisdicción, aunque no sean de carácter binacional.

La CBCRS debe coordinar a través de las instancias locales, nacionales y binacionales correspondientes la gestión de los recursos necesarios para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

La CBCRS tiene como objetivo la coordinación y desarrollo de las acciones necesarias para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, la promoción de una producción sostenible y el fortalecimiento del marco institucional binacional, al amparo del Convenio Fronterizo y de la legislación nacional en materia de gestión de cuencas de ambos países.

Para el logro de dicho objetivo, la CBCRS posee las siguientes atribuciones:

- Coordinación, supervisión, control y seguimiento de los planes de manejo, programas, proyectos y actividades para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola;
- Contribuir al desarrollo de los lineamientos de política correspondientes a la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola;
- Elaborar, coordinar y supervisar programas, proyectos o actividades específicos relativos a la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, definidos y aprobados por la CBP;
- Orientar estratégicamente la ejecución de los proyectos relativos a la cuenca binacional del Río Sixaola;
- Elaborar planes, programas, proyectos y actividades a ser ejecutados por Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales que para tal efecto se constituyan;

⁴ Procuraduría General de la República de Costa Rica, Dictamen 002 del 04 de enero de 1993.

- Establecer las bases para la creación de fondos, obtención y gestión de recursos destinados al funcionamiento de la CBCRS, la gestión y conservación de la cuenca binacional;
- Establecer, con aprobación de la CBP, a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas, los presupuestos y planes anuales operativos de sus actividades;
- Velar por el buen funcionamiento de las Unidades Técnicas Ejecutoras Binacionales establecidas mediante acuerdo expreso de la CBP, para programas, proyectos o actividades específicos relativos a la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, así como aprobar sus planes operativos;
- Supervisar y aprobar los pagos referentes a sus operaciones y aquellas de las UTEB;
- Presentar informes trimestrales de sus actividades, y gestión de recursos a la CBP, a través de las SE;
- Fomentar la participación pública en cuestiones relativas a la gestión de los recursos de la cuenca binacional del Río Sixaola;
- Establecer anualmente sus prioridades de trabajo;
- Promover la incorporación de otras instituciones a la Comisión cuando lo estime pertinente;
- En consulta con la CBP adoptar todos los demás mecanismos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para el logro del objetivo perseguido, la CBCRS contará con los siguientes órganos de gobierno:

- La Asamblea
- Unidad Coordinadora (UC)
- Grupos Especiales de Trabajo

La Asamblea es el órgano supremo de la CBCRS y está integrada por un representante local de cada una de las siguientes grupos e instituciones:

- Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica y la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá (actualmente Ministerio de Ambiente);
- Ministerios de Salud de ambos países;
- Ministerios de Transporte y Obras Públicas de ambos países;
- Ministerios de Planificación y Política Económica de Costa Rica y Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá;
- Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá;
- Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica y el Sistema Nacional de Protección Civil de Panamá;
- Instituto Costarricense de Turismo y Autoridad de Turismo de Panamá;

- Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica y Servicio Nacional de Migración de Panamá;
- Dirección General de Aduanas de Costa Rica y Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá;
- Gobiernos Municipales de Talamanca, Changuinola y Bocas del Toro;
- Secretarías Ejecutivas de la CBP;
- Sociedad civil organizada en ambos países, incluyendo un representante por país de: a) asociaciones de productores, b) organizaciones o asociaciones de desarrollo comunal y c) asociaciones de turismo; los Gobiernos indígenas de cada uno de los Estados parte de la cuenca binacional del Río Sixaola, por Costa Rica: ADITIBRI, ADITICA y KeköIdi y por Panamá: Ngäbe, Naso y Bri bri;
- Proyectos y programas de la cuenca binacional del Río Sixaola, desarrolladas en el marco del Convenio Fronterizo en el entendido de que dichos representantes no formarán parte del quórum.

La representación de la Comisión recae en una Unidad Coordinadora (UC), órgano administrativo constituido por un(a) Coordinador(a), un(a) subcoordinador(a) y un Secretario(a) (a quien se le podrá elegir suplente); electo por la Asamblea para un periodo de 2 años, y quienes pueden ser reelegidos por tres periodos consecutivos de 2 años, prorrogable con acuerdo de la Asamblea. Los integrantes deben ser representantes de alguno de los organismos que conforman la CBCRS. Igualmente, debe integrarse en esta Unidad un representante de cada uno de los municipios involucrados en la CBCRS.

Son funciones de la UC:

- Integrar a la UC otras personas miembros de la CBCRS para el desempeño de sus funciones.
- Representar a la CBCRS siempre que la Asamblea así lo determine expresamente;
- Velar por el cumplimiento y ejecución de las decisiones de la Asamblea;
- Convocar y/o asistir a las SE del Convenio de la CBP en la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y colaborar con ellas cuando ejerzan la presidencia de estas;
- Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- Elaborar los presupuestos con recursos aportados por diversas fuentes, incluyendo organismos gubernamentales nacionales e internacionales, ONG, fundaciones y entidades bilaterales o multilaterales para alcanzar los objetivos de la CBCRS;
- Coordinar las actividades de los grupos de trabajo especiales señaladas en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento;
- Desempeñar la función de relator en las reuniones de la Asamblea;

- Desempeñar cualquier otra función administrativa previamente encomendada por la Asamblea.

Con la finalidad de atender temas específicos relacionados con el objetivo de la CBCRS, la Asamblea puede establecer grupos especiales. A estos efectos, cada grupo estará conformado por miembros de la Asamblea de la CBCRS y/o especialistas externos que decidan voluntariamente participar en ellos de acuerdo con su conocimiento y experiencia sobre el tema o temas objeto de análisis. Cada grupo especial seleccionará un coordinador que estará a cargo de gestionar y comunicar las acciones desarrolladas por dicho grupo a la UC.

Por último, el Reglamento de Funcionamiento Interno en su artículo 19 establece el procedimiento para su modificación, establecimiento que toda propuesta de reforma debe ser enviada a la UC de la CBCRS, que la remitirá a todos los miembros de la Asamblea a fin de ser incluida para su discusión en una Asamblea General.

Cualquier reforma o modificación al Reglamento de Funcionamiento Interno debe ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto, y debe someterse a la ratificación final de la CBP del Convenio Fronterizo, a través de las SE de dicho Convenio.

2. El Convenio Fronterizo y la inversión conjunta binacional pública y privada

El Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo y su Anexo tiene por objeto ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y fortalecer el proceso de integración entre ambas Partes Contratantes. (Artículo Primero)

Para tales efectos, ambas Partes Contratantes, ejecutarán conjuntamente programas, proyectos o actividades de preinversión, inversión y asistencia técnica en la región fronteriza en los sectores agropecuario, obras públicas y transportes, salud, recursos naturales, régimen municipal, agroindustria, industria, educación, turismo, planificación y desarrollo rural integrado, así como en todos aquellos otros ámbitos que mutuamente acordaren en el futuro mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas. (Artículo Primero)

Por su parte, el artículo cuarto del Convenio Fronterizo dispone que las Altas Partes Contratantes deben adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los

programas, proyectos o actividades que se realizarán con fundamento en el Convenio, mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas en relación con los siguientes aspectos: a) Consulares; b) Administrativos, financieros y de control interno de los recursos de cada proyecto; c) Trabajo y seguridad social; d) Control aduanero; e) Tránsito a través del área fronteriza; f) Urbanos y de vivienda; g) Control ambiental, sanidad animal y vegetal; h) Policía y de seguridad; i) Delimitación a las correspondientes áreas de ejecución; j) Cualesquiera otras que las Altas Partes Contratantes estimaren pertinentes.

Además, el artículo quinto dispone que para la ejecución de programas, proyectos y actividades al amparo del Convenio Fronterizo los recursos podrán ser aportados por los gobiernos de ambas Partes, organismos internacionales, gobiernos cooperantes, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, que manifiesten interés en suministrar recursos de asistencia técnica y financiera, de carácter tanto reembolsable como no reembolsable a las Altas Partes Contratantes o, bien, a cualquiera de ellas por separado.

En lo referente a materia tributaria, el artículo octavo establece que las Altas Partes Contratantes convienen: a) No se aplicarán tributos de ninguna naturaleza a los materiales, bienes y equipos que se adquieran en cualquiera de los países o que se importen de un tercer país, para ser utilizados exclusivamente en la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad que se desarrolle al amparo de las previsiones del Convenio; b) No se pondrá ninguna restricción y no se aplicará ninguna imposición fiscal a los fondos destinados a la administración y ejecución de lo indicado en el inciso que antecede; c) No se aplicará restricción al tránsito y depósito de los materiales, bienes y equipos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo mencionado en el inciso a) del presente artículo, sin perjuicio de los controles que se establezcan en cada uno de los casos.

Para el logro de los fines antes enunciados, en el artículo segundo del Convenio Fronterizo, las Altas Partes Contratantes acordaron crear una CBP presidida por los respectivos Ministros de Planificación, responsable de la coordinación general, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen al amparo del Convenio Fronterizo, cuya organización y funciones fueron detallados en su Anexo I.

Dentro de las funciones otorgadas por el Convenio fronterizo a la CBP relacionadas con la inversión conjunta binacional, pública y privada, se encuentran:

- Establecer las políticas y aprobar los planes de ejecución relativos al Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo.
- Decidir a nombre de los gobiernos sobre programas, proyectos o actividades y otros aspectos relevantes a la ejecución del Convenio.
- Organizar y coordinar la participación de las instituciones de los países.

- Presentar para su debido trámite solicitudes de crédito y cooperación técnica y financiera, administrar dichos créditos y asistencias técnicas, representar a los gobiernos en los aspectos administrativos y jurídicos.
- Asignar y aprobar con las CTSB y con los entes u órganos de los países, la ejecución de los programas, proyectos o actividades.
- Supervisar, la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten al amparo de este Convenio.
- Asignar o aprobar la ejecución de programas, proyectos y actividades presentadas por las CTSB, a través de las SE.

Como puede observarse, el Convenio Fronterizo explícitamente faculta y habilita la ejecución conjunta de programas, proyectos o actividades de preinversión, inversión y asistencia técnica en la zona fronteriza, y en ese sentido, ambas Partes se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines del Convenio, entre ellos, la inversión conjunta binacional, cuyos fondos podrán ser aportados por los Estados Parte, organismos internacionales, gobiernos cooperantes, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales; siendo la CBP la entidad dentro de la estructura institucional del Convenio Fronterizo con facultades para: solicitar créditos y cooperación técnica-financiera; administrar créditos y asistencias técnicas; asignar, aprobar y supervisar programas, proyectos y actividades que se ejecuten al amparo de dicho Convenio.

3. Inversión conjunta binacional pública y privada con igualdad de género

Si bien, pese a que el Convenio Fronterizo (Anexo 1) y en el Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS (artículo 2.h), reconocen la importancia de la participación pública a través de grupos y formas organizativas de la sociedad civil (incluidas agrupaciones de mujeres) en la búsqueda de protección y gestión sostenible de los recursos naturales en procura de una mejora en la calidad de vida, lo cierto del caso es que ninguno de dichos instrumentos trata de forma directa y expresa el enfoque de género.

A pesar de lo anterior, ambos Estados, a través de múltiples instrumentos internacionales y normativa interna, han asumido la obligación de incluirlo en políticas, programas, planes, proyectos y normas, lo cual a todas luces justifica que la institucionalidad del Convenio Fronterizo, incluyendo a la CBCRS, cumpla con tales mandatos, así como que las inversiones conjuntas binacionales públicas y privadas derivadas del Convenio sean desarrolladas y ejecutadas aplicando dicho enfoque.

3.1. Instrumentos internacionales

A través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, 8 y 10 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Costa Rica y Panamá se comprometieron a lograr la igualdad entre los géneros y a empoderar a todas las mujeres y niñas; así como a promover un crecimiento económico inclusivo y sostenible y a reducir la desigualdad en y entre los países.

A la vez, ambos Estados tienen ratificadas la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, instrumentos internacionales de derechos humanos que de forma directa o indirecta obligan a los Estados suscriptores a respetar y promover la igualdad y equidad de género.

Cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través de su jurisprudencia en materia de discriminación y violencia contra la mujer, ha sido firme en la búsqueda de la protección del principio de igualdad de género, entre otros, puede citarse el caso *V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua*, sentencia de 8 de marzo de 2018, serie C No. 350, párrafo 289.⁵

3.2. Costa Rica

Para el caso de Costa Rica, el artículo 33 constitucional dispone que toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. A la vez, destacan una serie de leyes que tienen como objetivo lograr la igualdad y equidad de género.

Entre ellas está la ley 7142 del 08 de marzo de 1990, titulada Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, la cual busca que el Estado promueva y garantice la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural, y obliga al Estado a promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural y a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género.

Por medio de la Ley 7653 de 28 de noviembre de 1996, se reformó el Código Electoral, a efectos de establecer una cuota de género obligando a los partidos políticos a incluir en sus estatutos los mecanismos necesarios para asegurar la participación de las mujeres, al menos en un porcentaje del 40%, tanto en su estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular y en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales.

La Ley 8322 de 21 de octubre del 2002, Ley de Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, establece que las delegaciones a la Asamblea de cada

⁵ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf

uno de los sectores y movimientos de trabajadores deberán estar integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, como mínimo. Mientras que la Ley 8901 del 18 de noviembre de 2010 reformó el inciso 1 del artículo 10 de la Ley de Asociaciones 218, el artículo 42 de la Asociación Solidaristas 6970 y los artículos 345, 347 y 358 del Código de Trabajo que regulan la conformación de sindicatos, para establecer que en lo sucesivo los órganos directivos de este tipo de entidades, deberán garantizar la representación paritaria de ambos sexos, de manera que en toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.

En materia de planificación e inversión pública, la Ley de Planificación Nacional, Ley 5525 del 02 de mayo de 1974, le asigna la obligación al MIDEPLAN de vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad igualitaria, multiétnica y pluricultural.

A nivel institucional, en 1974 se creó la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como la instancia encargada de coordinar las acciones relativas a la celebración de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México (1975). Esta oficina fue creciendo y fortaleciéndose hasta que en 1986 se convirtió en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, ente rector de políticas nacionales a favor de las mujeres, con personería jurídica y patrimonio propio, pero todavía adscrito al Ministerio de Cultura. La experiencia de trabajo desarrollada desde el Centro, determinó claramente las políticas públicas para la equidad y la igualdad de género requerían de compromisos para su ejecución, tanto de los altos niveles de toma de decisiones, como de las entidades del sector público; y que, existían limitaciones para ejercer las funciones de rectoría en la materia, debido a la contradicción existente entre la amplitud de sus competencias y su ubicación en el aparato estatal (órgano adscrito a un Ministerio).

A raíz de lo anterior, en abril de 1998, la Asamblea Legislativa a través de la Ley N° 7801 aprobó la transformación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), entidad autónoma y descentralizada con amplitud de funciones y atribuciones. Además, se creó el rango de Ministra de la Condición de la Mujer quien a su vez ostenta la Presidencia Ejecutiva del Instituto.

3.3. Panamá

Para el caso panameño, el artículo 19 de su Constitución Política prohíbe todo tipo de discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, mientras que el numeral 67 constitucional dispone que, a trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas.

Tratándose de servidores públicos, el artículo 300 de la carta magna establece que estos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política.

La Ley 4 del 29 de Enero de 1999 que instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres, tiene como objetivo el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado, tendiente a lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país; propiciar el desarrollo de estrategias y acciones que permitan, con equidad social, la plena incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo sostenible del país; fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y garanticen la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinados a las mujeres; y contribuir a la democratización plena del país mediante la participación de las mujeres en todos los procesos y toma de decisiones que inciden en su vida individual y colectiva.

La Ley 71 del 23 de diciembre de 2008 transformó el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), con los siguientes fines: a) formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales; b) proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; c) coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género; d) propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Entre sus obligaciones se encuentra como prioridad institucional de acuerdo con sus fines y objetivos, el diseño y la aprobación de la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (PPIOM) y el implementar y velar por la aplicación de la Ley 4 de Igualdad de Oportunidades de 1999.

Además, la Ley 82 del 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia hacia las mujeres, tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia y proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado.

3.4 Reformas necesarias

En virtud de las obligaciones y compromisos de carácter internacional y nacional asumidos por ambos Estados en materia de igualdad y equidad de género; las funciones otorgadas por el Reglamento de Funcionamiento a la CBCRS y su Asamblea (artículos 6 y 10); así como la obligación de considerar y aplicar las disposiciones jurídicas que la legislación nacional que cada

uno de los Estados Parte establece para acciones o decisiones dentro del territorio de la cuenca bajo su jurisdicción (artículo 4), sería altamente recomendable reformar el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS a efectos de incluir, como partes integrantes de la Asamblea, al representante de los INAMU de ambos Estados Parte, lo anterior tomando en consideración que corresponde a la propia CBCRS promover la incorporación de otras instituciones a la Comisión cuando lo estime pertinente. (artículos 6 y 12)

A la vez, también sería recomendable reformar el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS con la finalidad de incluir el enfoque de equidad de género dentro del elenco de principios generales que rigen a la CBCRS, estableciendo que la Comisión es consciente de la necesidad de aplicarlo en todas sus acciones institucionales, así como a lo interno de sus órganos de gobierno (Asamblea, Unidad Coordinadora y Grupos Especiales de Trabajo) por medio de la paridad en su conformación. Esto facilitaría que a futuro las inversiones públicas y privadas, binacionales y nacionales, que se lleven a cabo dentro del territorio de la cuenca binacional al amparo del Convenio Fronterizo y bajo las competencias de la CBCRS, sean desarrolladas y ejecutadas aplicando el enfoque de igualdad y equidad de género.

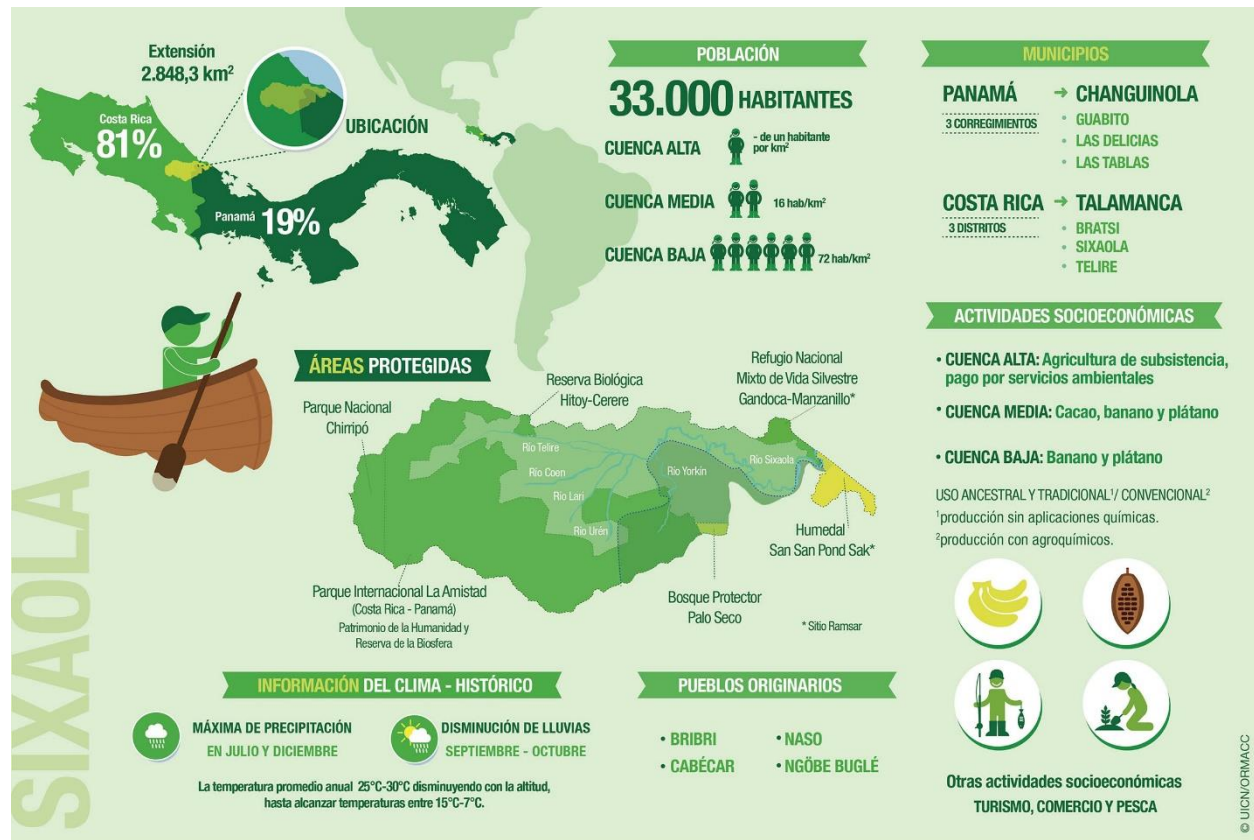
Para tales efectos, tal y como se consignó en el apartado primero de este Informe, toda reforma al Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS (artículo 19) debe ser enviada a la Unidad Coordinadora que la remitirá a los miembros de la Asamblea a fin de ser incluida para su discusión en Asamblea General. Toda reforma o modificación del estatuto debe ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General de la CBCRS y posteriormente, someterse a ratificación por parte de la CBP del Convenio Fronterizo, a través de las SE del Convenio.

4. La Cuenca Binacional del Río Sixaola y la inversión conjunta binacional pública y privada con igualdad de género

La cuenca binacional del río Sixaola se localiza en la vertiente del mar Caribe, en los extremos sureste de Costa Rica y norte de Panamá, con un área superficial de 2850 km², de los que 81% corresponden a Costa Rica y 19% a Panamá. Sus límites, en la dirección noroeste-sureste, se ubican en la divisoria de aguas de la Fila Carbón, al norte en un sistema montañoso que conforman las lomas Tsibúpeta, Kirióbeta y parte de la Fila Carbón. La divisoria de aguas del oeste y sur sureste lo conforma la cordillera montañosa de Talamanca coincidiendo con la divisoria Pacífico-Atlántico, y por el sur la divisoria se localiza sobre la fila Kaskicha. (Artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS)

La cuenca hidrográfica del río Sixaola está integrada por cinco subcuencas de los ríos: Telire, Coén, Lari, Yorkín y Urén. Asimismo, se debe tomar como parte integral de esta cuenca la

desembocadura del río Sixaola incluyendo la zona marina y costera adyacente. (Artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS)



Fuente: <https://portals.iucn.org/library/node/47630>

De esta forma, la zona geográfica donde se encuentra ubicada la cuenca binacional del río Sixaola está inserta y forma parte de la *región fronteriza* mencionada por el Convenio Fronterizo, región donde se adoptan y ejecutan programas, proyectos o actividades conjuntos o coordinados con el objeto de ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos y fortalecer el proceso de integración de ambos Estados Parte. (Artículo Primero del Convenio Fronterizo)

Ahora bien, con la finalidad de mejorar la gobernanza de la cuenca binacional del río Sixaola, a través del mecanismo de cambio de notas diplomáticas, los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados Parte, acordaron la creación de la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola como instancia binacional y fronteriza de gobernanza participativa y multisectorial para la gestión integral de la cuenca binacional del Río Sixaola (Artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS), la cual se rige por el Convenio Fronterizo, su propio Reglamento de Funcionamiento Interno y además, por las disposiciones que la legislación nacional de cada uno de los países establece para acciones o decisiones dentro del territorio de la cuenca aunque no sean de carácter binacional. (Artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS).

La CBCRS tiene por objetivo la coordinación y desarrollo de las acciones necesarias para la gestión de la cuenca binacional del Río Sixaola, la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, la promoción de una producción sostenible y el fortalecimiento del marco institucional binacional, al amparo del Convenio Fronterizo y de la legislación nacional en materia de gestión de cuencas de ambos países. (Artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS).

La CBCRS debe coordinar a través de las instancias locales, nacionales y binacionales la gestión de los recursos necesarios para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

Dentro de las funciones y competencias que le otorga el Reglamento de Funcionamiento Interno relacionadas a la inversión conjunta binacional, pública y privada con igualdad de género se encuentran:

- Coordinación, supervisión, control y seguimiento de los planes de manejo, programas, proyectos y actividades para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola
- Elaborar, coordinar y supervisar programas, proyectos o actividades específicos relativos a la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, definidos y aprobados por la CBP
- Orientar estratégicamente la ejecución de los proyectos relativos a la cuenca binacional del Río Sixaola;
- Elaborar planes, programas, proyectos y actividades a ser ejecutados por UTEB que para tal efecto se constituyan;
- Establecer las bases para la creación de fondos, obtención y gestión de recursos destinados al funcionamiento de la CBCRS, la gestión y conservación de la cuenca binacional
- Velar por el buen funcionamiento de las UTEB establecidas mediante acuerdo expreso de la CBP, para programas, proyectos o actividades específicos relativos a la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, así como aprobar sus planes operativos;
- Supervisar y aprobar los pagos referentes a sus operaciones y aquellas de las UTEB;
- Presentar informes trimestrales de sus actividades, y gestión de recursos a la CBP, a través de las Secretarías Ejecutivas;
- Fomentar la participación pública en cuestiones relativas a la gestión de los recursos de la cuenca binacional del Río Sixaola;
- En consulta con la CBP adoptar todos los demás mecanismos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El citado Reglamento también otorga funciones a la Asamblea de la CBCRS directamente vinculadas a la inversión binacional pública y privada con igualdad de género, ellas son:

- Ejecutar y evaluar los programas, proyectos, y actividades para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, definidos y aprobados por la CBP;

- Establecer, con aprobación de la CBP, a través de sus respectivas secretarías ejecutivas, los presupuestos y planes anuales operativos de sus actividades;
- Procurar la participación y representación de la sociedad civil como parte importante de los objetivos y acciones contemplados en los programas, proyecto y actividades planificadas, coordinadas, supervisadas y ejecutadas por la CBCRS.

Mientras que a la UC de la CBCRS corresponde elaborar los presupuestos con recursos aportados por diversas fuentes, incluyendo organismos gubernamentales nacionales e internacionales, ONG, fundaciones y entidades bilaterales o multilaterales para alcanzar los objetivos de la CBCRS.

Cabe destacar que, de acuerdo con el Convenio Fronterizo, las CTSB ejecutan los distintos programas, proyectos o actividades a través de una UTEB específica. Ahora bien, tratándose de la CBCRS de una CTSB de carácter especial, su reglamento de funcionamiento, en el artículo 12.b, la autoriza expresamente a ejecutar y evaluar los programas, proyectos y actividades para la gestión integrada de la cuenca binacional del Río Sixaola, previamente definidos y aprobados por la CBP; así como también se encuentra facultada a ejecutar programas relacionados con la cuenca binacional a través de una UTEB (artículo 6.e).

El acuerdo de creación de una UTEB debe fijar las condiciones particulares de cada una de estas considerando las necesidades de cada programa o proyecto y la zona donde se ejecutará, concluyendo sus funciones al término del programa o proyecto para el cual fue designada y constituida (Anexo I Acuerdo Fronterizo). Su conformación será la fijada en el acuerdo de creación, estando por ello abierta la posibilidad de incluir entre otros, personas, instancias, empresas, organizaciones, consorcios, para la ejecución de los programas o proyectos.

Es importante destacar que si bien, el Convenio Fronterizo y el Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS facultan a la CBCRS para la ejecución de los proyectos relativos de la cuenca binacional, lo cierto del caso es que ni el Convenio ni ninguno de los instrumentos jurídicos derivados de este, otorgan personería jurídica propia a la CBCRS, motivo por el cual, se encuentran inhibidas de celebrar, por sí mismas, cualquier tipo de negocio jurídico, tales como: adquirir y enajenar bienes, emplear personal, abrir cuentas bancarias a su nombre o acceder a otros tipos de mecanismos financieros, administrar fondos, etc.

A raíz de lo antes expuesto, tal y como lo desarrolla el artículo 5 del Reglamento de funcionamiento, la CBCRS debe coordinar a través de las instancias locales, nacionales y binacionales la gestión de los recursos necesarios para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

5. Comisión Binacional del Río Sixaola y la gestión integrada del recurso hídrico (GIRH)

Es importante señalar respecto a los objetivos y funciones que el Reglamento de Funcionamiento le asignan a la CBCRS, que estos difieren a los que tradicionalmente se le han otorgado a este tipo de entidades en el derecho comparado, cuando estas entidades son conceptualizadas para protagonizar territorialmente la gestión integrada del recurso hídrico (GIRH).

Cabe destacar que, en ambos Estados, el recurso hídrico es un bien de dominio público, y por tanto inalienable, inembargable e imprescriptible. Su uso, protección, sostenibilidad y explotación se rige por ley. Para el caso costarricense, el acceso al agua potable es un derecho humano básico e irrenunciable como bien esencial para la vida de rango constitucional.

En un primer orden de ideas, los organismos de cuenca sean nacionales o internacionales, tienen por objetivo la gestión integrada del recurso hídrico (GIRH) a través del manejo, conservación y ordenamiento de la cuenca hidrográfica como unidad idónea de gestión del recurso hídrico con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

En relación con las funciones que generalmente se le asignan a este tipo de entidades y que no forman parte de las otorgadas a la CBCRS por parte del Reglamento de Funcionamiento es posible citar:

- Ordenar los diversos usos del agua;
- Sanear las cuencas para prevenir contaminación del recurso hídrico;
- Fomentar la eficiencia en los usos actuales del agua;
- Adoptar mecanismos necesarios para evitar, reducir o solucionar conflictos entre usuarios del recurso hídrico;
- Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.

Respecto a la composición e integración, generalmente en este tipo de organismos confluyen autoridades estatales de carácter nacional (representantes de las carteras ministeriales de ambiente, salud, agricultura, mares, desarrollo sostenible, etc.) y local (representantes de las municipalidades que integran la cuenca); usuarios del recurso hídrico, especialmente de las actividades más representativas de la cuenca; así como organizaciones no gubernamentales locales relacionadas con medio ambiente, recurso hídrico y desarrollo sostenible, entre otros.

5.1. Posibles alternativas

En virtud de lo anterior, cabría cuestionarse la conveniencia, oportunidad e idoneidad de asignarle a la CBCRS los objetivos y funciones antes descritos, lo cual sería factible a través de una reforma a su Reglamento de Funcionamiento siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 19 del estatuto.

Otra opción posible sería la creación de un nuevo mecanismo de coordinación, distinto a la CBCRS, que integre las competencias que actualmente ostenta en Panamá el Comité de Cuenca Hidrográfica del río Sixaola creado mediante la Resolución 363-2018 del 10 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente de Panamá (Cuenca 87), al amparo de la Ley 44 del 5 de agosto del 2002 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 479 del 24 de abril de 2013, con aquellas incluidas en el Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua de Costa Rica del Decreto Ejecutivo 41058 del 7 de mayo de 2018, o con las que se establecieran a través de la constitución de un futuro organismo de cuenca del río Sixaola en Costa Rica.

Tratándose de esta última opción, el objetivo final a mediano plazo podría ser la constitución de un organismo binacional de la Cuenca del río Sixaola con estatus de organismo internacional y personería jurídica suficiente para realizar, por su propia cuenta y riesgo, negocios jurídicos, tales como: adquirir y enajenar bienes, emplear personal, abrir cuentas bancarias a su nombre o acceder a otros tipos de mecanismos financieros, administrar fondos, etc.

Si se optare por crear el organismo al amparo del Convenio Fronterizo sería necesario acudir al mecanismo de enmienda previsto en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados ya que el Convenio Fronterizo, dentro de su articulado, no prevé un mecanismo propio de enmienda. Mientras que si la decisión fuera crear un organismo binacional autónomo fuera de la estructura del Convenio Fronterizo, se requeriría de la negociación, firma y ratificación, por parte de ambos Estados, de un nuevo tratado internacional de carácter bilateral.

Conclusiones

- El Convenio Fronterizo explícitamente faculta y habilita la ejecución conjunta de programas, proyectos o actividades de preinversión, inversión y asistencia técnica en la zona fronteriza, y en ese sentido, ambos Estados Parte se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines del Convenio, entre ellos, la inversión conjunta binacional pública y privada.
- Los fondos para la inversión conjunta binacional pública y privada pueden ser aportados por los Estados Parte, organismos internacionales, gobiernos cooperantes, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.
- La CBP es la entidad dentro de la estructura institucional del Convenio Fronterizo con facultades para solicitar créditos y cooperación técnica-financiera; administrar créditos y asistencias técnicas; asignar, aprobar y supervisar programas, proyectos y actividades al amparo de dicho Convenio.
- Ambos Estados Parte, a través de múltiples instrumentos internacionales y normativa interna, han asumido la obligación de incluir el enfoque de igualdad y equidad de género en políticas, programas, planes, proyectos y normas, lo cual justifica que la institucionalidad del Convenio Fronterizo, incluyendo la CBCRS, cumpla con tales mandatos, así como que las inversiones conjuntas binacionales públicas y privadas derivadas del Convenio sean desarrolladas y ejecutadas aplicando dicho enfoque.
- De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, corresponde a la propia CBCRS promover la incorporación de otras instituciones a la Comisión, cuando lo estime pertinente, como lo podrían ser las representantes de los INAMU de ambos Estados Parte.
- Se hace necesario reformar el Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS con la finalidad de incluir, dentro del elenco de principios que la rigen, el enfoque de género, el cual debe aplicarse en todas sus acciones institucionales, así como a lo interno de sus órganos de gobierno (paridad de género).
- Los objetivos, funciones e integración que el Reglamento de Funcionamiento Interno le asigna a la CBCRS difieren sustancialmente a los que tradicionalmente se le han otorgado a este tipo de organismos en el derecho comparado en materia de GIRH.
- Ni el Convenio Fronterizo, ni ninguno de los instrumentos jurídicos derivados de este, otorgan personería jurídica propia a la CBCRS, motivo por el cual, se encuentra inhibida de celebrar, por sí misma, cualquier tipo de negocio jurídico, tales como: adquirir y enajenar bienes, emplear personal, abrir cuentas bancarias a su nombre o acceder a otros tipos de mecanismos financieros, administrar fondos, etc.

- El Convenio Fronterizo no otorga personería jurídica propia a las UTEB, por lo que tampoco están habilitadas para administrar fondos, abrir cuentas bancarias u otros mecanismos financieros, adquirir o enajenar bienes y contratar personal.
- Al no contar con personería jurídica propia, la CBCRS debe coordinar a través de las instancias locales, nacionales y binacionales, la gestión de los recursos necesarios para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.
- Las funciones de ejecución de programas, proyectos y planes, de forma autónoma por parte de la CBCRS o de una UTEB que se llegare a crear en el futuro, se encuentran sumamente limitadas y restringidas, o bien son casi nulas.
- Dentro de su articulado, el Convenio Fronterizo no prevé un mecanismo o procedimiento para su modificación o enmienda, razón por la cual, para tal efecto debe acudirse a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados⁶ y cumplir con las reglas previstas en su Parte IV.
- El Reglamento de Funcionamiento Interno de la CBCRS prevé, en su artículo 19, el mecanismo, reglas y procedimiento que debe cumplirse para la reforma de sus estatutos.
- La iniciativa de reforma o modificación del Reglamento Interno de la CBCRS recae en la propia CBCRS, la cual debe ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto de su Asamblea General y posteriormente, someterse a ratificación por parte de la CBP del Convenio Fronterizo, a través de las SE del Convenio.

Recomendaciones para la adopción e implementación de mecanismos jurídicos que habiliten la inversión conjunta binacional pública y privada con igualdad de género en la cuenca binacional del río Sixaola

- En virtud de las obligaciones y compromisos de carácter internacional y nacional asumidos por ambos Estados Partes en materia de igualdad y equidad de género, explorar la posibilidad de:
 - a) Reformar el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS a efectos de incluir como partes integrantes de la Asamblea a las representantes de los INAMU de ambos Estados Parte.
 - b) Reformar el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de la CBCRS con la finalidad de incluir el enfoque de equidad de género dentro del elenco de principios generales que rigen a la CBCRS. Se sugiere la siguiente redacción: *“Enfoque de género: La CBCRS es consciente de la necesidad de aplicar el enfoque de género en todas sus acciones institucionales, así como a lo interno de sus órganos de gobierno*

⁶ https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

(Asamblea, Unidad Coordinadora y Grupos Especiales de Trabajo) por medio de la paridad en su conformación.”

- Estudiar la conveniencia, oportunidad e idoneidad de asignarle a la CBCRS nuevos objetivos y funciones relacionados con la GIRH, a través de una reforma a los estatutos de la CBCRS.
- Estudiar la conveniencia, oportunidad e idoneidad de crear un nuevo mecanismo de coordinación, distinto a la CBCRS, que integre las competencias que actualmente ostenta en Panamá el Comité de Cuenca Hidrográfica del río Sixaola con aquellas incluidas en el Mecanismo Nacional de Gobernanza del Agua de Costa Rica, o con las que se establecieran a través de la constitución de un futuro organismo de cuenca para el río Sixaola en Costa Rica.
- Explorar las opciones de enmienda del Convenio Fronterizo con el fin de otorgar estatus de organismo internacional y personería jurídica a la CBCRS y/o a las UTEB que ejecuten programas, proyectos, planes y actividades de gestión en la cuenca binacional del Río Sixaola, con el fin que pueda realizar negocios jurídicos, tales como: adquirir y enajenar bienes, emplear personal, abrir cuentas bancarias a su nombre o acceder a otros tipos de mecanismos financieros, administrar fondos, etc.
- Debido a que la CBCRS no cuenta con personería jurídica propia, deberá potenciar los mecanismos de coordinación con las instancias locales, nacionales y binacionales, así como con la estructura organizativa de gobernanza del Proyecto *“Hacia la gestión integrada del recurso hídrico transfronterizo en la cuenca del río Sixaola compartida por Costa Rica y Panamá”* (Junta del Proyecto (Comité Directivo) y el Comité Ejecutivo), para lograr una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de sus actividades.

